



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Dos (2) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Por haberse subsanado oportunamente el defecto anotado en providencia del 14 de febrero de 2023, se procederá a librar mandamiento de pago, dentro del proceso ejecutivo de con efectividad de la garantía real interpuesto por Bancolombia S.A en contra de Carlos Augusto Suárez Rodríguez y Olga Rocío Cristiano Gutiérrez, con base en pagarés suscritos por los últimos, los cuales son claros y expresos de pagar en una cantidad líquida de dinero, y **dado que el instrumento de cambio se encuentra vencido, se predica su exigibilidad.**

En virtud de lo antepuesto, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422, 430 y 290 del C. G. del P.:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de Bancolombia S.A en contra de Carlos Augusto Suárez Rodríguez y Olga Rocío Cristiano Gutiérrez por las siguientes cantidades:

– PAGARÉ N° 90000026701

a) Por concepto de capital la suma de
TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES

NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$343.097. 801.00).

- b) Por intereses moratorios pactado sobre el saldo de capital insoluto desde el 14 de diciembre de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- c) Por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 7.05% correspondientes a 2 cuotas sin cancelar desde el 14 de octubre de 2022 hasta el 14 de noviembre por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$3.907.533)

– PAGARÉ N° 2230099108

- a) Por el concepto de capital la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$26.223.219)
- b) Por intereses moratorios desde el 30 de junio de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

– PAGARÉ N° 2230099110

- a) Por el concepto de capital, la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3.463.917).
- b) Por intereses moratorios desde el 30 de agosto de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

– PAGARÉ DE FECHA 24 DE MARZO DE 2018

- a) Por el concepto de capital, la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$5.255.825)

b) Por intereses moratorios desde el 6 de diciembre de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles dados en garantía, identificados con matrícula inmobiliaria N° 080-124291, 080-124458 y 080-123968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Líbrese oficios al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que a costas del interesado expida el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1° del C. G del P. y lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 468 de la misma normatividad.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a los deudores en la forma indicada en el artículo 291, y conforme a lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se le reconoce personería a la Dra. Jessica Patricia Henríquez Ortega como apoderada de la parte ejecutante, para el presente proceso y en los términos que reza el poder conferido

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e46ca83ccb6fe5d0758a6ffc79ec6ac56db70e3b616f0e105d1082f5c49575**

Documento generado en 02/06/2023 11:19:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>